

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

**DECRETO No. 264**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALPULALPAN, TLAXCALA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.** Los ingresos que el Municipio de Calpulalpan percibirá en el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2017, serán los que se obtengan por:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Participaciones, y
- VI. Aportaciones.

Los ingresos que se encuentren previstos en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2017, que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por dicho Ayuntamiento conforme a lo establecido en la misma.

Para los efectos de esta Ley se tendrán como:

- a) UMA: Deberá entenderse como “Unidad de Medida y Actualización”, como unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos contenidos en la presente Ley.
- b) Código Financiero: El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- c) Ayuntamiento: El del Municipio de Calpulalpan.
- d) Municipio: El de Calpulalpan, Tlaxcala.
- e) Presidencia de Comunidad: Toda aquella que se encuentre dentro de la circunscripción territorial del Municipio.
- f) Administración Municipal: El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada al Ayuntamiento del Municipio de Calpulalpan.
- g) m. l.: Se entenderá como Metro Lineal.
- h) m<sup>2</sup>.: Metro Cuadrado.
- i) m<sup>3</sup>.: Metro Cúbico.

**Artículo 2.** Los ingresos que se perciban de acuerdo a los conceptos mencionados en el artículo inmediato anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Concepto	Pesos
<b>Impuestos</b>	<b>3,036,891.54</b>
<b>Impuesto predial</b>	<b>2,855,800.81</b>
Impuesto urbano	2,362,504.84
Impuesto rústico	493,295.97
<b>Impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles</b>	<b>181,090.73</b>
<b>Derechos</b>	<b>3,417,589.60</b>
Avalúos de predios	144,872.58
Empadronamiento de funcionamiento	458,763.19
Colocación de anuncios publicitarios	325,963.31
<b>Servicios prestados por la presidencia municipal</b>	<b>705,513.77</b>
Alineamiento de inmuebles	18,109.07
Permisos de construcción	126,763.52
Permisos para fraccionar o lotificar	24,145.43
Subdivisión de predios	23,936.76
Fusión de predios	24,096.95
Rectificación de medidas	36,218.15
Dictamen de uso de suelo	24,145.43
Expedición de constancias	26,559.94
Manifestaciones	71,953.38
Deslindes	14,487.26
Rastro municipal	96,581.73
Expedición de certificaciones y constancias en general	185,919.82
Asignación de número oficial	14,487.26
Búsqueda de información	18,109.07
<b>Servicio de alumbrado público</b>	<b>1,782,476.80</b>
<b>Productos</b>	<b>507,244.24</b>
<b>Enajenación de bienes</b>	<b>150,000.00</b>
<b>Explotación de bienes</b>	<b>371,534.01</b>
Mercados	120,727.15
Estacionamientos	47,584.61
Ingresos por renta de camión	11,463.56
Auditorio municipal	20,523.61
Maquinaria pesada	
Permisos de uso de suelo por festividades	156,945.31
<b>Aprovechamientos</b>	<b>223,920.18</b>
Recargos	60,363.58
Multas	81,258.66
Actualizaciones	17,291.01
Gastos de ejecución	65,006.93
<b>Participaciones y aportaciones</b>	<b>76,634,523.54</b>
Participaciones	41,675,679.50

Fondo de fortalecimiento municipal	24,282,467.51
Fondo de infraestructura social municipal	10,676,376.54
<b>Total de ingresos</b>	<b>83,820,169.10</b>

El monto de recursos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal de 2017, por concepto de ajustes a las participaciones estatales, mayores ingresos transferidos por la federación, por mayores ingresos propios, o por eficiencia en la recaudación, se incorporarán automáticamente al monto presupuestado a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

**Artículo 3.** Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

**Artículo 4.** Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, en base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones.

**Artículo 5.** Para el ejercicio fiscal del año 2017, se autoriza por acuerdo del Cabildo al Presidente Municipal Constitucional de Calpulalpan, para que firme convenios con el gobierno estatal y/o federal de conformidad con el artículo 41 fracción XVIII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 6.** Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad que integran el Municipio por concepto de agua potable, deberán recaudarse en los términos que para cada caso establezcan las leyes aplicables; la recaudación se ingresa y registra a través de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 117 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 7.** El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para inversiones públicas productivas, apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las leyes aplicables.

**Artículo 8.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse e integrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

**I.** Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente comprobante fiscal digital de ingreso debidamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, de conformidad al artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación y artículo 41-C del Código Financiero.

**II.** En el momento de efectuarse la determinación y pago de los créditos fiscales, no se incluirán las fracciones de la unidad monetaria nacional, para tal efecto se deberá ajustarla para que las cantidades que incluyan de uno a cincuenta centavos se ajusten a la unidad inmediata inferior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior. Conforme el artículo 37 segundo párrafo del Código Financiero.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 9.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, de conformidad con la tabla siguiente:

I.	Predios urbanos:	
	a) Edificados:	2.1 al millar anual
	b) No edificados:	3.5 al millar anual
II.	Predios rústicos:	1.58 al millar anual

Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en la circunscripción territorial del Municipio;
- II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad, y
- III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal.

Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

- I. Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario;
- II. Los copropietarios o coposeedores;
- III. Los fideicomisarios;
- IV. Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se esté al corriente de pago del impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios, y
- V. Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala los artículos 177, 178, 179, 180 y 181 del Código Financiero.

**Artículo 10.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a \$180.00, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

En predios rústicos la cuota mínima anual será de \$200.00.

**Artículo 11.** El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos y actualizaciones en términos de los artículos 223 fracción II y 320 del Código Financiero.

El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en esta Ley Municipal y el artículo 201 del Código Financiero, para que en materia de este impuesto se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios y el otorgamiento de subsidios, así como en materia de aprovechamientos, serán autorizados mediante acuerdo de cabildo.

Los propietarios de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten tal calidad, serán beneficiados con un descuento del 50% de las cuotas que correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en la que tengan su domicilio.

Por el aviso de alta de predios para el cobro del impuesto predial, se pagará la cantidad de \$255.00.

**Artículo 12.** Tratándose de fraccionamientos o condominios el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, condominio vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 9 de esta Ley.

**Artículo 13.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el Código Financiero y demás disposiciones relativas.

**Artículo 14.** El valor de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turismo, se fijará conforme al valor más alto de operación, sea catastral o comercial, conforme al Código Financiero.

**Artículo 15.** Tratándose de predios ejidales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de esta Ley.

**Artículo 16.** Los propietarios o poseedores de predios rústicos destinados a actividades agropecuarias, avícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal del año 2017, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pagarán el monto del impuesto predial anual a su cargo, previa autorización de la autoridad de la comunidad.

**Artículo 17.** Los contribuyentes del impuesto predial que adeuden ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal de 2017, que regularicen su situación fiscal durante los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal 2017, mediante el pago del impuesto omitido por cada ejercicio fiscal gozarán de un descuento del cien por ciento en los recargos, multas y actualización que se hubiesen generado.

Así como las personas que se encuentren al corriente en el pago de sus contribuciones al ejercicio fiscal 2016, gozarán de descuento sobre su base del impuesto, en los meses de enero, febrero, marzo y abril del 40%, 35%, 30% y 20% respectivamente, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

**Artículo 18.** En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2017, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2016. Salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.

## **CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 19.** El Impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos y conforme a lo que refiere el Título Sexto Capítulo II artículo 209 del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos, de posesión y la disolución de copropiedad. El cual deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que ocurra el hecho.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto, aplicando una tasa del 2 por ciento sobre el valor de operación, que resulte mayor de los señalados en el artículo 208 del Código Financiero.

La base determinada conforme el párrafo anterior se reducirá hasta \$ 53,319.20 al año.

En caso de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de \$399,894.00 (Trescientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) para viviendas de interés social y de \$ 666,490.00 (Seis cientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.) para la viviendas de interés popular.

Si al aplicar las reducciones anteriores a la base, resultara un impuesto inferior a \$456.00 se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio.

El pago de este impuesto se deberá hacer dentro de los 15 días después de realizarse la operación.

En la aplicación de este impuesto en lo general se citará a lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

## **CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 20.** El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero y a la Ley de Ingresos del Estado.

## **CAPÍTULO IV DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**Artículo 21.** Las contribuciones especiales serán a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de forma directa por obras públicas o acciones de beneficio social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 224, 225, 226 227 y 228 del Código Financiero.

**Artículo 22.** En el importe de las obras se incluirá el estudio, plantación y los de ejecución de la obra, así como la indemnización que deban cubrirse.

Las contribuciones especiales a cargo de los beneficiarios serán las que resulten después de deducirse las aportaciones del Gobierno Federal, Estatal y Municipal para la ejecución de la obra o acciones de beneficio social de que se trate.

**Artículo 23.** Las contribuciones especiales a cargo de los beneficiarios, determinadas conforme a las disposiciones del Título Octavo del Código Financiero, una vez notificados a los deudores, serán obligatorias y deberán ser entregadas a la Tesorería Municipal, en caso de incumplimiento, constituirá crédito fiscal y serán exigibles mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**TÍTULO TERCERO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES**

**Artículo 24.** Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

Cuando se trate de predios rústicos el pago de manifestación catastral y avalúo catastral será de: \$ 181.00, por cada servicio.

En caso de viviendas de interés social y popular el pago de su manifestación catastral y avalúo catastral será de: \$ 230.00, por cada servicio.

Para efecto del pago de la manifestación catastral y avalúo catastral para casa habitación se cobrará \$ 219.00, por cada uno.

Para efecto del pago de la manifestación catastral y avalúo catastral para locales comerciales o empresariales se cobrará: \$ 280.00, por cada servicio.

Los avalúos catastrales y manifestaciones catastrales tendrán una vigencia de un año, a partir de su expedición.

**CAPÍTULO II  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y  
DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 25.** Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas, ecología, y protección civil, se pagarán de conformidad con la siguiente:

<b>TARIFA</b>	
<b>I. Por deslindes de terrenos:</b>	
<b>a) De 1 a 500 m<sup>2</sup> o rectificación de medidas:</b>	
Rural,	\$ 304.00
Urbano,	\$ 456.00
<b>b) De 501 a 1,500 m<sup>2</sup>:</b>	
Rural,	\$ 380.00 implica tiempo y empleo de equipo topográfico más preciso en ocasiones.
Urbano,	\$ 532.00 implica tiempo y empleo de equipo topográfico más preciso en ocasiones.
<b>c) De 1,501 a 3,000 m<sup>2</sup>:</b>	
Rural,	\$ 532.00
Urbano,	\$ 684.00
<b>d) De 3,001 m<sup>2</sup> en adelante:</b>	
Rural,	La tarifa anterior más 0.05 por cada 100 m <sup>2</sup>
Urbano,	La tarifa anterior más 0.05 por cada 100 m <sup>2</sup>

**II. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:**

<b>a) De menos de 75 m.l.,</b>	\$137.00
<b>b) De 75.01 a 100.00 m.l.,</b>	\$152.00
<b>c) Por cada metro o fracción, excedente del límite anterior se pagará,</b>	\$38.00
<b>d) Alineamiento para uso, industrial y/o comercial de 1 a 50 m.l.,</b>	\$380.00
El excedente del límite anterior,	\$ 0.65

III. Por el otorgamiento de licencia y/o permiso de construcción, según magnitud del trabajo, de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales,	\$ 162.00 por m <sup>2</sup>
b) De locales comerciales y edificios,	\$ 162.00 por m <sup>2</sup>
c) De casas habitación:	\$ 81.00 por m <sup>2</sup>
1) De interés social,	\$ 82.00 por m <sup>2</sup>
2) Tipo medio urbano,	\$ 82.00 por m <sup>2</sup>
3) Residencial o de lujo,	\$ 82.00 por m <sup>2</sup>
d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento, por cada nivel de construcción.	
En los casos de viviendas de interés social, se podrá conceder un descuento hasta del 50 por ciento de la tarifa establecida.	
e) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas,	\$12.00 por metro lineal, cuadrado, cúbico, según sea el caso.
f) Para demolición de pavimento y reparación,	\$ 228.00 por metro lineal o cuadrado.
g) Por el otorgamiento de permiso de construcción por remodelación, restauración según la ley de construcción vigente y otros rubros.	\$228 a 380\$ según magnitud del trabajo.
h) Uso de Suelo comercial para la instalación de estructuras de antenas de Telefonía Celular, más los demás requisitos y pagos que de estos se generen:	
Otorgamiento	\$ 30,000.00
Refrendo Anual	\$ 15,000.00
<b>IV.</b> Por el otorgamiento de licencias para fraccionar, lotificar o re lotificar áreas o predios y para construcción de obras de urbanización:	
a) Sobre el área total por fraccionar de interés social,	\$ 12.00 por m <sup>2</sup>
b) Sobre el área total por fraccionar,	\$ 16.00 por m <sup>2</sup>
c) Sobre el área total por lotificar o re lotificar,	\$ 16.00 por m <sup>2</sup>
d) Revisión de planos de urbanización en general: red de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, red de energía eléctrica y demás documentación relativa,	9 por ciento sobre costo total de los trabajos.
e) Por el otorgamiento de licencias para lotificar terrenos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:	
1) Lotes con una superficie de hasta 400 m <sup>2</sup> ,	\$ 710.00
2) Lotes con una superficie de 400.01 a 1000 m <sup>2</sup> ,	\$ 1,064.00
3) Lotes con una superficie de 1000.01 m <sup>2</sup> en adelante,	\$ 1,770.00
<b>V.</b> Por el otorgamiento de licencias para dividir o fusionar áreas o predios:	
a) Hasta de 250 m <sup>2</sup> ,	\$ 403.00
b) De 250.01 m <sup>2</sup> hasta 500.00 m <sup>2</sup> ,	\$ 644.00
c) De 500.01 m <sup>2</sup> hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> ,	\$ 965.00
d) De 1,000.01 m <sup>2</sup> hasta 10,000.00 m <sup>2</sup> ,	\$ 1,606.00
e) De 10,000.01 m <sup>2</sup> en adelante,	\$ 160.60 por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala.

**VI.** Por el otorgamiento de Permisos para la Construcción de bardas en lotes:

a) Bardas de hasta 3 metros de altura, por metro lineal,	\$ 12.00
b) Bardas de más de 3 metros de altura, por metro lineal,	\$ 15.50 en ambas, por cada fracción se aplicará el porcentaje según el caso.

**VII.** Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombros y otros objetos para la construcción, \$ 228.00 por cada cuatro días de obstrucción.

De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud.

**VIII.** Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles, que no formen parte del catálogo del INAH por un plazo de 60 días, pagarán \$ 4.00 por metro cuadrado.

De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud.

**IX.** Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, seguridad, estabilidad y afectación de la misma.

a) Se pagará por cada concepto, \$ 380.00

<b>X.</b> Por el dictamen de uso de suelo:	
a) Para división o fusión de predios sin construcción,	\$ 8.00 por cada m <sup>2</sup>
b) Para división o fusión con construcción,	\$ 12.00 por m <sup>2</sup>
c) Para casa habitación o de tipo urbano habitacional,	\$ 7.00 por m <sup>2</sup>
d) Para uso industrial y comercial,	\$ 16.00 por m <sup>2</sup>
e) Para fraccionamiento,	\$ 16.00 por m <sup>2</sup>
f) Para estacionamientos públicos,	\$ 3,800.00
g) Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.	

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda los realice, que los proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**XI.** Por constancia con vigencia de un ejercicio fiscal de:

a) Perito,	\$ 836.00
b) Responsable de obra,	\$ 760.00
c) Contratista,	\$ 1,064.00

**XII.** Por constancia de seguridad y estabilidad estructural: \$ 836.00

**XIII.** Por constancia de servicios públicos:

a) Para casa habitación,	\$ 152.00
b) Para comercios,	\$ 228.00

**XIV.** Por el dictamen de protección civil:



a) Comercios,	\$ 76.00 hasta \$ 3,800.00 de acuerdo al tamaño del comercio.
b) Industrias,	\$ 3,800.00 hasta \$ 7,600.00 según sea el caso.
c) Hoteles y Moteles,	\$ 3,800.00 hasta \$ 7,600.00 de acuerdo al tamaño, ubicación.
d) Servicios,	\$ 228.00 hasta \$ 1,520.00
e) Servicios de hidrocarburos,	\$ 1,520.00 hasta \$ 11,400.00
f) Por la verificación en eventos de temporada como lo es: Semana santa, fiestas patronales (ferias), fiestas patrias. Día de muertos, fiestas decembrinas y reyes,	\$ 76.00 hasta \$ 380.00
g) Por la autorización de los permisos para la quema de juegos pirotécnicos,	\$ 1,140.00 hasta \$ 3,800.00

**XV.** Por permisos para derribar árboles, en zona urbana \$ 228.00 por cada árbol, siempre y cuando constituyan un peligro para los ciudadanos y sus propiedades, en zonas rurales será de \$ 150.00 por cada árbol, en los mismos términos. Previo dictamen por la coordinación de Ecología.

**XVI.** Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

**Artículo 26.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 114 por ciento del importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicios de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

**Artículo 27.** La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más, o según la magnitud de la obra o juicio del Municipio por lo cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

**Artículo 28.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles, causará derechos de acuerdo con la siguiente:

<b>TARIFA</b>	
<b>I.</b>	En las zonas urbanas de la cabecera municipal: \$228.00
<b>II.</b>	En las demás localidades: \$152.00
<b>III.</b>	Tratándose de fraccionamientos o predios destinados a industria, comercios y servicios: \$380.00

**Artículo 29.** La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de \$ 1,520.00, por cada 30 días de obstrucción.

Quien obstruya la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, pagará la cuota que de manera normal deberá cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, especificada en el artículo 66 fracción IX de esta Ley.

**Artículo 30.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, expedirá el permiso o ampliación correspondiente, el cual tendrá un costo de \$ 46.00 a \$ 76.00, por cada metro cúbico de material disponible para extraer, considerando la extensión

del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando el permiso sea solicitado por personas físicas o morales que su actividad económica sea la de construcción y el material sea extraído por éstas, la cuota se incrementará a \$ 152.00 por cada metro cúbico a extraer.

### CAPÍTULO III SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

**Artículo 31.** Los contribuyentes con establecimientos comerciales, mercantiles y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, contarán con los cuatro primeros meses del año para solicitar su licencia de funcionamiento o refrendo, de manera gratuita debiendo para esto reunir todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponga la Tesorería Municipal, para los nuevos establecimientos que aperturen durante al año contarán con 30 días hábiles para que realicen sus trámites, después de este plazo se harán acreedores a una multa de acuerdo al Código Financiero.

**Artículo 32.** Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Municipio atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero y convenio de Coordinación fiscal firmado con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Asimismo las personas físicas y morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, cuyos giros sean la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que requieran de permisos para operar en horario extraordinario hasta por treinta días naturales, según el giro, cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

<b>TARIFA</b>			
	<b>Concepto</b>	<b>Hasta 2 horas</b>	<b>Más de 2 horas</b>
<b>I.</b>	<b>Enajenación</b>		
a)	Abarrotes al mayoreo	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
b)	Abarrotes al menudeo	\$380.00	\$760.00
c)	Agencias o depósitos de cerveza	\$1900.00	\$1900.00
d)	Bodegas con actividad comercial	\$608.00	\$1,216.00
e)	Minisúper	\$608.00	\$2,216.00
f)	Miscelánea	\$380.00	\$760.00
g)	Súper mercados	\$4,000.00	\$6,000.00
h)	Tendajones	\$380.00	\$760.00
i)	Vinaterías	\$ 1,520.00	\$ 3,648.00
j)	Ultramarinos	\$836.00	\$1,900.00
<b>II.</b>	<b>Prestación de Servicios</b>		
a)	Bares	\$ 1,520.00	\$ 4,940.00
b)	Cantinas	\$ 1,520.00	\$ 4,940.00
c)	Discotecas	\$ 1,520.00	\$ 3,420.00
d)	Cervecerías	\$ 1,140.00	\$ 3,420.00
e)	Cevicheras y similares	\$ 1,368.00	\$ 2,888.00
f)	Fondas	\$ 380.00	\$ 760.00
g)	Loncherías, taquerías, torterías	\$ 380.00	\$ 760.00
h)	Restaurantes c/servicios de bar	\$ 1,520.00	\$ 4,940.00
i)	Billares	\$ 608.00	\$ 1,520.00

**Artículo 33.** El Municipio podrá celebrar Convenio con el Ejecutivo del Estado, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos a que se refiere el artículo 32 de esta Ley.

**Artículo 34.** Por lo que se refiere a los Servicios del Registro Civil, que el Municipio presta a la ciudadanía esta deberá en todo momento, ajustarse al Código Financiero y al convenio de coordinación y colaboración institucional en materia de registro civil de las personas.

**CAPÍTULO IV  
EXPEDICIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DE PERMISOS  
PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 35.** Por el empadronamiento por la inscripción de estacionamientos públicos, se cobrará un derecho de \$ 1,520.00 a \$ 3,800.00 en base al dictamen de uso de suelo, y por refrendo de \$ 1,140.00 a \$ 3,420.00; para estacionamientos temporales de \$ 228.00 a \$ 380.00

**CAPÍTULO V  
EXPEDICIONES DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE  
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 36.** Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a:

<b>TARIFA</b>	
<b>I.</b>	Por búsqueda y copia simple de documento, \$76.00.
<b>II.</b>	Por la expedición de certificaciones oficiales, de \$152.00 a \$ 760.00.
<b>III.</b>	Por la expedición de constancias de posesión de predios y rectificación de medidas, de \$380.00 a \$760.00.
<b>IV.</b>	Por la expedición de las siguientes constancias:
	a) Constancia de radicación, \$ 76.00
	b) Constancia de dependencia económica, \$ 76.00
	c) Constancia de ingresos, \$ 76.00
<b>V.</b>	Por expedición de otras constancias: \$ 76.00
<b>VI.</b>	Por el canje del formato de licencia de funcionamiento \$ 152.00
<b>VII.</b>	Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento: 1 UMA
<b>VIII.</b>	Por la reposición de manifestación catastral: 1 UMA

**Artículo 37.** Por La expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se cobrarán los derechos siguientes:

Por reproducción de información en hojas simples y certificadas:	
a) Tamaño carta,	\$ 76.00 por hoja
b) Tamaño oficio,	\$ 76.00 por hoja

**CAPÍTULO VI  
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS  
SÓLIDOS Y DE LIMPIEZA DE PANTEONES**

**Artículo 38.** Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Municipales, a solicitud de los interesados se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

<b>TARIFA</b>	
<b>I.</b>	Industrias, De \$ 608.00 a \$ 1,520.00 por viaje 7 m <sup>3</sup> dependiendo el volumen.
<b>II.</b>	Comercios, \$ 456.00 por viaje 7 m <sup>3</sup> .
<b>III.</b>	Hospitales, clínicas, sanatorios, consultorios y laboratorios Sin recolección de RPBI, De \$ 608.00 a \$ 1,520.00, por viaje 7 m <sup>3</sup> .
<b>IV.</b>	Demás personas físicas y morales que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, \$ 380.00 por viaje 7 m <sup>3</sup> .
<b>V.</b>	En lotes baldíos, \$ 380.00 por viaje 7 m <sup>3</sup>
<b>VI.</b>	Tiendas de auto servicio, \$ 1,000.00 por viaje 7 m <sup>3</sup>

**Artículo 39.** A solicitud de los propietarios de lotes baldíos en zona urbana que requieran la limpieza de sus lotes baldíos, el Municipio cobrará la siguiente.

<b>TARIFA</b>	
<b>I.</b> Limpieza manual,	\$ 380.00 por día.
<b>II.</b> Por retiro de escombros y basura,	\$ 760.00 a \$ 1,140.00 por viaje.

**Artículo 40.** El Ayuntamiento cobrará por el servicio de conservación y mantenimiento del cementerio \$ 152.00 a los contribuyentes cuando éstos soliciten la expedición de acta de defunción.

**Artículo 41.** Por el servicio de conservación y mantenimiento de los cementerios ubicados en el Municipio, los Presidentes de Comunidad, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrán cobrar este servicio, expidiendo el comprobante correspondiente y concentrando los importes e informes respectivos a la Tesorería Municipal.

**Artículo 42.** Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.50 metros o en su caso mantenerlos limpios.

**Artículo 43.** Para el caso del artículo anterior, en rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien o no asean sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota de \$ 1,520.00 por día.

**Artículo 44.** Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de \$ 532.00 por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, previa notificación de las autoridades municipales.

### **CAPÍTULO VII POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 45.** Las comunidades pertenecientes al Municipio que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterando un reporte mensual de dicho cobro a la Tesorería del Ayuntamiento.

**Artículo 46.** Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos del Municipio se cobrará el equivalente a \$ 760.00, en el caso de que sea en una toma particular, y los materiales que se requieran los proporcionará el usuario.

**Artículo 47.** Las cuotas de recuperación que fije el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por el propio Consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas.

**Artículo 48.** Las cuotas que fije el comité de feria del Municipio se fijará por su propio patronato o comisión asignada, mismas que serán cobradas por la Tesorería Municipal, y debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas.

### **CAPÍTULO VIII SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 49.** El objeto de este derecho es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por parte de las personas físicas o morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, y que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtenga, se cobrará individualmente en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

En la prestación del servicio de alumbrado público se cobrará un porcentaje máximo de 3 por ciento sobre el consumo de energía eléctrica.

El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad para que ésta aplique los montos mínimos a contribuir, con el monto recaudado al mes ésta cobrará el costo de energía consumida, y el excedente será devuelto al Municipio para que éste lo aplique en el mantenimiento y administración del Sistema de Alumbrado Público, no obstante el Ayuntamiento, podrá celebrar convenios con diferentes instancias tanto públicas como privadas para el mejoramiento del Municipio.

**Artículo 50.** La Tesorería Municipal deberá solicitar a la Comisión Federal de Electricidad el padrón de usuarios de la jurisdicción municipal y los derechos cobrados a cada uno de ellos en el ejercicio fiscal de 2017, a efecto de hacer los ajustes presupuestarios correspondientes.

**CAPÍTULO IX  
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 51.** El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales según la siguiente:

**TARIFA**

- I.** Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 14 años, \$ 380.00.
- II.** Exhumación previa autorización de la autoridad judicial, \$ 1,140.00.
- III.** Por la colocación de monumentos o lápidas se cobrará el equivalente a, \$ 76.00 por m<sup>2</sup>.
- IV.** Por la construcción de criptas se cobrará, \$ 380.00, más un UMA por gaveta.

**Artículo 52.** Por derechos de continuidad, posterior al año 14, se pagarán \$ 152.00 cada 2 años por lote individual.

**Artículo 53.** Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a la tarifa del artículo 51 de esta Ley, previa autorización del Ayuntamiento.

Los ingresos por este concepto deberán reportarse a la Tesorería Municipal para que se integren a la cuenta pública.

**CAPÍTULO X  
POR EL SERVICIO PRESTADO EN EL RASTRO MUNICIPAL O EN LUGARES AUTORIZADOS PARA  
SACRIFICIO DE GANADO**

**Artículo 54.** El Municipio, en cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, brindará las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados para el sacrificio de ganado mayor y menor, con la finalidad de inhibir el sacrificio de ganado en traspatios, cobrando por el uso de las mismas la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.</b>	Ganado mayor por cabeza:	\$ 152.00
<b>II.</b>	Ganado menor por cabeza:	\$ 76.00

Se entenderá como ganado mayor: vacuno, porcino, ovino, caprino, entre otros.

Se entenderá como ganado menor: las aves de corral.

**Artículo 55.** El costo de la verificación sanitaria efectuada dentro de las instalaciones del rastro se incluye en la tarifa del artículo anterior.

Sin menoscabo de las facultades que fijan las leyes sanitarias, el Municipio efectuará verificaciones en los expendios de carne o en aquellos lugares donde se realicen sacrificios de animales y cuando se localicen en ellos, animales no sacrificados en el rastro municipal o de ganado sacrificado que provenga de otros municipios, cobrando por este servicio una cuota de \$ 152.00 por visita y sello colocado.

**Artículo 56.** Por el uso de corrales y corraleros se cobrará una cuota de: \$ 76.00 por cada día utilizado sin importar el tamaño del ganado.

La tarifa por el uso de las instalaciones del rastro fuera de horario de trabajo y en días festivos, se incrementará en un 50 por ciento.

También se cobrará el uso de agua para el aseo de vehículos particulares, a razón de \$ 38.00

**Artículo 57.** Por la revisión sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados por el Municipio, cuyo fin sea el lucro y que no sean propiedad del Ayuntamiento, pagarán previa presentación de licencia autorizada la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.</b> Ganado mayor por cabeza:	\$ 114.00
<b>II.</b> Ganado menor por cabeza:	\$ 12.00

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**

**ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**Artículo 58.** La recaudación que el Municipio obtenga por la enajenación de sus bienes muebles e inmuebles previa autorización del Cabildo y del Congreso del Estado, deberá ingresarse y registrarse en la contabilidad municipal y reportarse en la cuenta pública municipal.

**CAPÍTULO II**

**USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS**

**Artículo 59.** El Ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, así como, plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, también el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. Debidamente autorizado por la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano Sustentable y Ecología.

Se entenderá por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento comercial, con el fin de vender bienes o servicios.

Por los permisos a que se refiere el artículo anterior se causarán los derechos siguientes:

- I.** Utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares autorizados, de \$ 114.00 a \$ 266.00
- II.** Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y/o volanteo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

<b>a)</b> Transitoria por una semana o fracción, por cada unidad vehicular,	\$380.00
<b>a)</b> Transitoria por un mes o fracción, por cada unidad vehicular,	\$1,140.00
<b>a)</b> Por todo un año o fracción, por cada unidad vehicular,	\$6,080.00
<b>III.</b> Otros medios publicitarios diversos a los anteriores,	\$760.00 a \$ 3,800.00

IV. Por realizar maniobras de carga y descarga de mercancía o cualquier otro tipo de artículos en la vía pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

<b>TABLA</b>		
<b>a)</b>	Transitoria por una semana o fracción,	\$ 380.00
<b>b)</b>	Transitoria por un mes o fracción,	\$ 760.00
<b>c)</b>	Por todo un año o fracción,	\$3,800.0
<b>V.</b>	Para negocios establecidos que soliciten permiso para la colocación de anuncios con fines publicitarios, solo se permitirá hasta 2 m de alto como máximo, y se sujetarán al criterio de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para regular la imagen urbana de la zona, siendo la vigencia del permiso únicamente por un año.	\$ 320.00 por m <sup>2</sup>
<b>VI.</b>	Por autorización de colocación de carpas, módulos u otros medios para la exhibición, venta de productos y de servicios en lugares públicos autorizados, pagarán por día.	De \$ 250.00 a \$ 400.00

**CAPÍTULO III  
POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO**

**Artículo 60.** Los ingresos por este concepto o explotación de bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regula de acuerdo a lo siguiente:

Las cuotas por el uso de estos inmuebles se pagarán conforme a las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo que expida mediante el estudio respectivo dependiendo la actividad comercial que se trate y circunstancias en lo particular y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO IV  
POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL TIANGUIS**

**Artículo 61.** Por los ingresos por concepto de ocupación de espacios en áreas destinadas a tianguis en la jurisdicción municipal, se establece la siguiente:

<b>TARIFA</b>	
<b>I.</b>	En los tianguis se pagará: \$ 30.00 por día de tianguis.
<b>II.</b>	En temporadas y fechas extraordinarias se pagará: \$ 38.00 por metro cuadrado, por día.
<b>III.</b>	Para ambulantes:
<b>a)</b>	Locales, De \$ 25.00 a \$ 40.00 por día según de lo que se trate.
<b>b)</b>	Foráneos, De \$ 76.00 a \$ 304 por día, dependiendo el giro.

**CAPÍTULO V  
POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**Artículo 62.** El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento.

**Artículo 63.** Por el uso del auditorio municipal, gimnasio revolución y/o cuales quiera que sean las instalaciones solicitadas:

<b>I.</b>	Para eventos con fines de lucro,	\$7,600.00por evento
<b>II.</b>	Para eventos sociales,	\$2,660.00por evento
<b>III.</b>	Cuando se trate de apoyo a instituciones educativas,	\$0 por día

**CAPÍTULO VI  
OTROS PRODUCTOS**

**Artículo 64.** Los ingresos provenientes de inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
RECARGOS**

**Artículo 65.** Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo del 2.0 por ciento por la demora de cada mes o fracción, cobrándose sólo hasta el equivalente a 5 años del adeudo respectivo.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante cinco años.

**Artículo 66.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán recargos sobre los saldos insolutos a razón del 1.5 por ciento.

**CAPÍTULO II  
MULTAS**

**Artículo 67.** Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con las multas que a continuación se especifican:

<b>TARIFA</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Multa</b>
<b>I.</b> Por no refrendar la licencias de Funcionamiento en los términos establecidos en esta Ley.	\$ 228.00
<b>II.</b> No cumplir con la obligación de solicitar la inscripción o cambio de situación fiscal dentro del término de 30 días, contados a partir de que se dé la situación jurídica o el hecho generador de la obligación fiscal, ante la Tesorería Municipal, misma que deberá ser renovada dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio fiscal a que corresponda.	De \$760.00 a \$11,400.00
<b>III.</b> Por realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento. En caso de reincidir en la misma falta, se cobrará el doble.	De \$1,100.00 a \$ 3,800.00
<b>IV.</b> Por faltas al Reglamento de Gobierno en materia de bebidas alcohólicas, las infracciones se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:	
<b>a)</b> Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente,	De \$7,600.00 a \$11,400.00
<b>b)</b> Por no solicitar la licencia en los plazos señalados, para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas,	De \$2,280.00 a \$3,800.00.
<b>c)</b> Por no realizar el refrendo de las licencias antes citadas, dentro del plazo establecido,	De \$1,520.00 a \$4,066.00
<b>d)</b> Por no presentar los avisos de cambio de actividad,	De \$800.00 a \$7,600.00
<b>e)</b> En el caso que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre del establecimiento hasta subsanar la infracción, a juicio de la autoridad,	



<b>V.</b>	Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados,	De \$ 684.00 a \$ 1,292.00
<b>VI.</b>	Por no presentar en su oportunidad las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles dentro de los plazos,	De \$ 1,216.00 a \$ 1,900.00
<b>VII.</b>	Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos relacionados con el objeto de visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo,	De \$ 1,520.00 a \$ 1,900.00
<b>VIII.</b>	Por fijar, colgar o distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente,	De \$ 760.00 a \$ 1,140.00
<b>IX.</b>	Por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo ordenado en la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala,	\$ 1,520.00 a \$ 5,000.00
<b>X.</b>	Por obstruir los lugares públicos y vialidad sin la autorización correspondiente.	De \$ 1,520.00 a \$ 3,000.00
<b>XI.</b>	Por daños a la ecología del Municipio:	De \$ 9,500.00 a \$ 50,000.00
	a) Tirar basura en lugares prohibidos y barrancas,	De \$ 800.00 a \$ 2,500.00 o lo equivalente a faenas comunales.
	b) Talar árboles,	De \$8,000.00 a \$15,200.00 y la compra de 60 árboles mismos que serán sembrados en lugares que designe la autoridad.
	c) Derrame de residuos químicos o tóxicos,	De \$16,000.00 a \$100,000.00 y de acuerdo al daño sin eximirlos de la aplicación de otras Leyes

**XII.** Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 58 de la presente Ley, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a lo siguiente:

<b>a) Anuncios adosados:</b>	
<b>1)</b> Por falta de solicitud de expedición de licencia,	De \$ 152.00 a \$ 500.00
<b>2)</b> Por el no refrendo de licencia,	De \$ 152.00 a \$ 500.00
<b>b) Anuncios pintados y murales:</b>	
<b>1)</b> Por falta de solicitud de expedición de licencia,	De \$ 152.00 a \$ 228.00
<b>2)</b> Por el no refrendo de licencia,	De \$ 152.00 a \$ 228.00
<b>c) Estructurales:</b>	
<b>1)</b> Por falta de solicitud de expedición de licencia,	De \$ 456.00 a \$ 1,500.00
<b>2)</b> Por el no refrendo de licencia, dentro de los primeros 4 meses de cada año,	De \$ 250.00 a \$ 1,140.00
<b>d) Luminosos:</b>	
<b>1)</b> Por falta de permiso ,	De \$ 988.00 a \$ 1,140.00
<b>2)</b> Por el no refrendo del permiso,	De \$ 532.00 a \$ 800.00

**XIII.** Los ingresos que se obtengan por concepto de infracciones cometidas en materia de vialidad y tránsito serán de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Tránsito Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala, serán calificadas y sancionadas por el Juez Municipal en términos de lo dispuesto por el artículo 156 fracción II de la Ley Municipal,

que en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar e imponer las sanciones se tomará en cuenta la normatividad vigente.

**Artículo 68.** En el artículo anterior se citan algunas infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquéllas otras no comprendidas en este Título que contravengan notoriamente alguna disposición fiscal municipal, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero, para casos similares o las leyes y reglamentos correspondientes.

**Artículo 69.** Las infracciones que cometan las autoridades judiciales, el Director de Notarías y Registro Públicos del Estado de Tlaxcala, los notarios y en general los funcionarios y empleados del Municipio encargados de los servicios públicos, en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se harán del conocimiento de las autoridades correspondientes, para que sean sancionadas de acuerdo con las Leyes aplicables.

**Artículo 70.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de la materia, mismo que se deberán contabilizar en el patrimonio municipal.

**Artículo 71.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo que determinen las leyes de la materia.

**Artículo 72.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero Capítulo IV del Código Financiero.

**Artículo 73.** Las infracciones no contenidas en este Título que contravengan a las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

## **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES**

**Artículo 74.** Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos del Título Décimo Quinto Capítulo V del Código Financiero.

## **TÍTULO SÉPTIMO APORTACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO APORTACIONES**

**Artículo 75.** Estos ingresos se recaudarán en base a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo VI del Título Décimo Quinto del Código Financiero.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil diecisiete y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Todos los pagos a que se refiere esta Ley de Ingresos, deberán efectuarse en moneda nacional y cuando al hacer los cálculos correspondientes, resultaran fracciones en centavos se redondearán al entero inmediato ya sea superior o inferior, para determinar las contribuciones se consideran inclusive las fracciones del “peso”, que es la unidad de medida.

**ARTÍCULO TERCERO.** Con motivo de la publicación de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, y a fin de dar certeza jurídica a las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se instruye al Ayuntamiento de Calpulalpan, a observar el

procedimiento establecido en los artículos 27 y 29 de la citada Ley de Catastro, a efecto de actualizar las tablas generales de valores unitarios de suelo y construcción que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

**ARTICULO CUARTO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio. En caso de que los ingresos captados por el Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de su comunidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si el infractor de los reglamentos municipales fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción a los reglamentos municipales, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**ARTÍCULO SEXTO.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2017, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

**C. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GARCÍA.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. ÁNGEL XOCHITIOTZIN HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. EVANGELINA PAREDES ZAMORA.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
MARIANO GONZÁLEZ ZARUR  
Rúbrica y sello**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA  
Rúbrica y sello**

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*